



INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE SERVICIOS MÓVILES DEL TERCER TRIMESTRE DE 2022

Contenido

Glosari	o de térmii	nos					3
Resum	en Ejecutiv	vo					4
		•		•		de Replicabilidad	
1.1.	Descripci	ón gen	eral de	la prueba de	replicab	ilidad	5
1.2.	Procedim	iento p	ara imp	lementar las	pruebas	S	5
				•		replicabilidad	
2.1.	Resultado	os de la	as prueb	oas ex post 3	T2022		6



Glosario de términos

Término	Definición						
3T2022	Tercer trimestre de 2022						
Acuerdo de	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de						
Replicabilidad Móvil	Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones						
	para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica aplicable						
	a los servicios del Agente Económico Preponderante en						
	telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima						
	Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de						
	2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119						
AEP	Agente Económico Preponderante						
FAC	Acrónimo en inglés de Fully Allocated Costs (Costos						
	Completamente Distribuidos)						
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones						
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión						
LRIC	Acrónimo en inglés de Long Run Incremental Costs (Costo						
	Incrementales de Largo Plazo)						
OMV	Operador Móvil Virtual						
Resolución Bienal	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal						
	Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas						
	impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de						
	telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de						
	2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76						
SEO	Acrónimo en inglés de Similarly Efficient Operator (Operador						
	Similarmente Eficiente)						



Resumen Ejecutivo

El presente informe se emite en cumplimiento de la disposición Séptima del Acuerdo de Replicabilidad Móvil, con la finalidad de dar a conocer los resultados de las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes al 3T2022.

Se identificó que con las tarifas mayoristas vigentes en el periodo evaluado la cartera prepago, así como la oferta insignia prepago resultaron no replicables; sin embargo, teniendo en cuenta que al momento de análisis se tenía una actualización a las tarifas de la oferta de referencia, se realizó el ejercicio con estas últimas y se tuvieron por acreditadas las pruebas de replicabilidad económica.

Si bien a la fecha en que se emite este informe se encuentra vigente el Acuerdo P/IFT/140922/472¹, el análisis vertido en el cuerpo del presente informe se realiza conforme a lo normado por el Acuerdo de Replicabilidad Móvil, toda vez que el artículo segundo transitorio del Acuerdo P/IFT/140922/472 señala que las pruebas de replicabilidad económica correspondientes al tercer trimestre de 2022 se deberán entregar conforme a lo previsto en el Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

Es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.

_

¹ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la "Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica aplicable a los servicios móviles del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.



1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica

1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad

Cuando un operador controla insumos necesarios para la prestación de servicios finales, cuenta con los incentivos para llevar a cabo el estrechamiento de márgenes, más aún cuando está obligado a ofrecer dichos insumos a terceros. De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica², el estrechamiento de márgenes consiste en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo.

En este sentido, las medidas relativas a la replicabilidad económica impuestas en la Resolución Bienal tienen la finalidad de prevenir la práctica de estrechamiento de márgenes. Para ello, en el Acuerdo de Replicabilidad Móvil se definieron las características bajo las cuales se realizarán las pruebas de servicios móviles:

- Ex-post cada 3 (tres) meses.
- De manera separada a la Cartera Prepago y a la Cartera Pospago, así como a las Ofertas Insignia Prepago y Ofertas Insignia Pospago.
- La rentabilidad en cada prueba se evaluará periodo a periodo.
- Para determinar los costos aguas abajo, se considerará un enfoque SEO y se empleará una metodología LRIC o, cuando esta no esté disponible, FAC.
- Para calcular los pagos mayoristas, se considerarán los precios mayoristas de la oferta de referencia para OMV revendedor, incluidos los descuentos cuando apliquen.

Es importante señalar que las pruebas de replicabilidad económica estiman el margen que obtendría un OMV si comercializara las ofertas minoristas evaluadas haciendo uso de los servicios mayoristas provistos por el AEP. Se considera que existe replicabilidad económica cuando se obtiene un margen mayor o igual a cero.

1.2. Procedimiento para implementar las pruebas

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Replicabilidad Móvil³, el Instituto debe realizar las pruebas de replicabilidad económica, considerando la información presentada por el AEP, a efecto de validar si las tarifas de sus Ofertas Minoristas son replicables económicamente por los OMV.

³ Disposición Quinta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

_

² Artículo 56. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf



A efecto de llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes, el AEP debe presentar ante el Instituto, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, las pruebas de replicabilidad económica móvil⁴.

En el caso de que alguna de las carteras u ofertas insignia evaluadas en las pruebas de replicabilidad ex post no sea replicable económicamente, el AEP, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación, deberá presentar, a su elección, una propuesta de modificación de las tarifas mayoristas, o bien, de las tarifas de sus ofertas minoristas⁵. El Instituto, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la notificación del resultado de las pruebas, determinará si con la propuesta de modificación se acredita la replicabilidad económica⁶.

2. Resultados de las pruebas de replicabilidad económica

2.1. Resultados de las pruebas ex post 3T2022

El 28 de ocutbre de 2022 el AEP presentó ante el Instituto las pruebas de replicabilidad económica correspondientes al 3T2022 para los servicios móviles.

Asimismo, se tiene que el esquema tarifario de la oferta mayorista vigente en el periodo de análisis es el disponible en:

https://www.telcel.com/content/dam/telcelcom/ofertapublica/documentos/ofertadere ferenciaparalacomercializacion/otro-esquema-tarifario-omv-junio-2022-v2.pdf

A continuación, se describe el esquema tarifario:

6

⁴ Disposición Cuarta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

⁵ Disposición Quinta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.

⁶ Disposición Sexta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil.



	Rango 0		Rango 1		Rango 2		Rango 3		Rango 4	R	ango 5		Rango 6		Rango 7
Tráfico Inicial (Unidades)	1	Ì	100,000,001	20	0,000,001	40	00,000,001	7	50,000,001	1,10	0,000,001	2,4	00,000,001	3,4	00,000,001
Tráfico Final (Unidades)	100,000,00	00	200,000,000	40	0,000,000	7	50,000,000	1,1	100,000,000	2,40	0,000,000	3,4	00,000,000	Er	n adelante
Tarifas Aplicables (1)															
Min Saliente	\$ 0.04	20	\$ 0.0400	\$	0.0360	\$	0.0340	\$	0.0320	\$	0.0300	\$	0.0280	\$	0.0270
SMS Saliente (persona a persona)	\$ 0.02	210	\$ 0.0200	\$	0.0180	\$	0.0170	\$	0.0160	\$	0.0150	\$	0.0140	\$	0.0135
Min y SMS Entrante	\$		\$ -	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
MB	\$ 0.021	0	\$ 0.0200	\$	0.0180	\$	0.0170	\$	0.0160	\$	0.0150	\$	0.0140	\$	0.0135
Administración de Usuarios (2)															
Usuarios Incluidos (3)	5,000 por pago mensual d \$43,100		5,000 por el pago mensual de \$43,100		400,000		500,000		800,000		800,000		1,000,000		1,000,000
Usuario Adicional	\$ 6	6.00	\$ 6.00	\$	3.00	\$	3.00	\$	3.00	\$	3.00	\$	3.00	\$	3.00

Las cantidades mencionadas están expresadas en pesos mexicanos moneda de curso legal.

Todos los valores o cantidades sin Impuesto al Valor Agregado ("IVA"); el OMV pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

Consideraciones Generales.

- (1) Por Uso de Red, se aplicará la tarifa conforme al Rango alcanzado de conformidad con el Tráfico Final en el mes de la facturación por la suma de MB (Datos) + SMS + Minutos totales (entrantes y salientes). La tarifa no considera los costos adicionales de terceros como: pago de interconexión por los servicios de Voz y SMS nacional e internacional, servicios de roaming internacional, servicios de valor agregado, entre otros.
- (2) Telcel podrá negociar con el OMV el cobro por el usuario activo de acuerdo con el uso de recursos que utilice el OMV de la plataforma para la prestación de los Servicios de la Oferta, lo anterior, únicamente aplicará para aquellos OMVs que generen tráfico (entrante y/o saliente) durante el mes calendario correspondiente.
- (3) Aquel usuario activo que se encuentre registrado en la plataforma utilizada para la prestación de los Servicios de la Oferta, sin perjuicio de que curse o no tráfico (Voz, SMS y Datos).

Con base en lo anterior, los márgenes obtenidos para cada una de las carteras y ofertas analizadas permitieron determinar lo siguiente para el 3T2022:

- Cartera prepago. NO REPLICABLE.
- Insignia prepago. NO REPLICABLE.
- Cartera pospago. REPLICABLE.
- Insignia pospago. REPLICABLE.

En virtud de los resultados obtenidos con la información en el periodo de análisis se actualizó lo dispuesto en la disposición Quinta del Acuerdo de Replicabilidad:

"(...) Cuando alguna de las carteras u ofertas insignia no sea replicable económicamente, el AEP, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación, deberá presentar, a su elección, una propuesta de modificación de las tarifas de la Oferta de Referencia para OMV, o de las tarifas de sus Ofertas Minoritas.

El AEP, cuando así lo decida, modificará a la baja las tarifas de la Oferta de Referencia para OMV y dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, posteriores a la autorización de la nueva oferta, para publicarla en su portal de Internet y actualizar la información en el Sistema Electrónico de Gestión. Asimismo, el Instituto publicará en su portal de Internet la nueva Oferta de Referencia para OMV.



El AEP, cuando así lo decida, presentará al Instituto una propuesta de modificación de tarifa(s) de la(s) Oferta(s) Minorista(s), aplicable(s) a usuarios existentes, así como los ingresos totales obtenidos por esta(s) oferta(s) en el periodo evaluado."

Es así que, la consecuencia, dados los resultados NO REPLICABLES para la cartera prepago y la oferta insignia prepago, fue que Telcel debía presentar una propuesta de modificación de tarifas mayoristas o minoristas.

Dicho lo anterior, dado el momento en el que se analizó el periodo en cuestión, no pasó por alto para el Instituto que se emitió una actualización a la oferta de referencia para 2022 y que contiene diferentes tarifas a las que originalmente se plantearon para la realización de esta prueba. Dicha oferta se encuentra disponible en:

https://www.telcel.com/content/dam/telcelcom/ofertapublica/documentos/ofertadere ferenciaparalacomercializacion/otro-esquema-tarifario-omv-octubre-2022-v1.pdf

En virtud de lo anterior y atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal, el Instituto realizó nuevamente las pruebas de replicabilidad económica tomando en consideración las tarifas mayoristas de la oferta de referencia vigente en 2022 correspondientes al momento de llevar a cabo las pruebas, obteniendo los siguientes resultados:

- Cartera prepago. REPLICABLE.
- Insignia prepago. REPLICABLE.

Finalmente, es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.



En la Ciudad de México a 2 de diciembre de dos mil veintidós, fecha en que se concluye el INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE SERVICIOS MÓVILES DEL TERCER TRIMESTRE DE 2022, que se emite con los elementos que la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de Telecomunicaciones y la Radiodifusión, ha recabado en el periodo reportado. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos de la disposición Séptima del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Móvil, dirigido a comunicar sobre los resultados de las pruebas de replicabilidad económica, es decir, no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracciones VI, VIII, X y XXI y 21 párrafo único del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la disposición Séptima del Acuerdo de Replicabilidad Móvil, así como en los acuerdos Primero incisos B y C y Segundo del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. El titular de la Unidad de Política Regulatoria y la Directora General de Desarrollo de las Federal **Telecomunicaciones** ٧ la Radiodifusión del Instituto de Telecomunicaciones, firman de manera electrónica.⁷

Fernando Butler Silva

Lorely Ochoa Moncisvais

⁻

⁷ Informe elaborado con apoyo del Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones, Danyel Bengerar Muñoz Hernández, y el Subdirector de Cuantificación de Derechos y Obligaciones 1, Agustín Trajano García Aguilar.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, Tel: 55 5015 4000 / 800 2000 120.

www.ift.org.mx









/IFT.MX @IFT_MX IFTMEXICO

IFTMX